EL NOTARIADO EN TÉRMINOS ECONÓMICOS

Definiciones de la función notarial de acuerdo a la actual terminología economista

Debemos reconocer que, en el mundo actual la influencia de los principios económicos se ha ejercido sobre las instituciones jurídicas, por lo menos, comprendiendo a las situaciones objeto de desarrollo de derechos y obligaciones, lo que ha supuesto el uso genérico de palabras, con un contenido habitualmente económico, que deben incidir sobre las definiciones jurídicas. Y a las cuales debemos acostumbrarnos.

Por eso es que nos permitimos presentar las definiciones clásicas de la función notarial, vistas a través del lente de un observador económico, esperando que las mismas sirvan para que ellos nos comprendan mejor.

- 1.- El Notariado es un servicio jurídico **NO CONTENCIOSO**.
- 2.- El notario es un **OPERADOR JURÍDICO**.-
- 3.- La escritura, como contrato, es un **PRODUCTO JURÍDICO ELABORADO** (Lo que "vendemos" es <seguridad jurídica> y < resultado jurídico asegurado »
- 4.- El notario es un técnico jurídico, mediador entre las partes, INGENIERO DEL DISEÑO CONTRACTUAL, que servirá de forma jurídica al acuerdo.-
- 5.- La autenticidad es un **CENTRO DE PODER LEGAL** que funciona en el plano de los I hechos ocurridos ante el notario o realizados por el mismo.-
- 6.- La prevención de litigios es el **RESULTADO BALANCEADO** de la intervención notarial.7.- El honorario pagado al notario es una **INVERSIÓN** en El rubro " seguridad jurídica preventiva" .-
- 8.- LA SECUENCIA DE LA CONTRATACIÓN está cubierta por el asesoramiento notarial como MECANISMO de información jurídica.-
- 9.- El notario es **REGULADOR DE LOS COSTOS DE CONTRATACIÓN** porque su múltiple y compleja labor técnica se cumple bajo un honorario regulado y controlado en beneficio de los **CONSUMIDORES.-**
- 10.- El notario es el **LEGISLADOR** de la voluntad de las partes.-
- 11.- El notario es el **TRADUCTOR JURÍDICO** de las expresiones de los otorgantes
- 12.- La función notarial se desarrolla en un marco de **CELERIDAD RACIONAL Y** es de **EFICACIA JURÍDICA DEMOSTRADA.**-

Montevideo, Agosto de 2001. -----Prof. Ese. Hugo Pérez Montero

La Oficina Notarial Permanente de Intercambio Internacional, O.NP.I. realizó la:

"Comparación del Régimen Societario en los Países Miembros de la U.I.N.L.

Aquí citamos solamente algunos de los países con los que comerciamos frencuentemente.

Coordinadora: Esc. María Evelina Massa.

Esc. Dra. Silvia Graciela Farina Directora de O.N.I.P.

Buenos Aires, 2001

SUMARIO

TRADUCCIÓN Y SISTEMATIZACIÓN:

* ALEMANIA	Ese. María E. Massa.
* ARGENTINA	Ese. Osvaldo Solari Costa.
* AUSTRIA	Ese. Lidia Patania de Botte.
BÉLGICA	Ese. Eduardo Bendieto.
* BRASIL	Ese. María E. Massa.
* CANADÁ	Ese. María T. Turatti.
*	
COLOMBIA	Ese. María E. Massa.
ESLOVAQUIA	Ese. Sandra N. Lendner.
ESTONIA	Ese. Susana Garcia Vega.
HOLANDA	Ese. Ana María Inglese.
* HUNGRÍA	Ese. Susana Garcia Vega.
* ITALIA	Ese. Eduardo Benedicto.
JAPÓN	Ese. Agueda Crespo.
LITUANIA	Ese. Renata Lipschitz.
LUXEMBURGO	Ese. Renata Lipsehitz
MÉXICO	Ese. Olga Vinogradzky.
* MÓNACO	Ese. María E. Massa.
PANAMÁ	Ese. Olga Vinogradzky
* PARAGUAY	Ese. Lidia G. Jiméne;
PERÚ	Junta de Decanos de los
LKU	Colegios
	de Notarios del Perú.
PORTUGAL	Ese. María E. Massa.
*	
* REP. CHECA	Ese. Aida Peiró de Luehetti.
RUMANIA	Ese. Ana María Inglese.
* ESPAÑA	Consejo General del Notariado.
RUSIA	Ese. Ana Sofía Vassermman.
SAN MARINO	Ese. Aida Peirá de Luehetti.
SUIZA	Ese. Renata Lipsehitz.
	=

SOLO SE INCLUYEN EN ESTA VERSIÓN, LOS PAÍSES SEÑALADOS CON ASTERISCO.

PREFACIO.

Antes de entrar en el análisis de los sistemas societarios de los diversos países miembros de la Unión Internacional del Notariado Latino, dejamos constancia que se ha pretendido tener en cuenta la realidad económica y legal que adopta cada país y cuales son en la actualidad los tipos societarios más utilizados.- Si bien el presente cuestionario nos brinda una síntesis de los tipos societarios usuales, no por ello deja de señalar un camino al profesional de derecho, y desde un punto de vista, al notario cuando se encuentra con situaciones o documentos no conocidos y cuyos problemas tiene que resolver.-

Si tomamos la legislación Europea, los tipos societarios si bien se asemejan no reúnen los mismos requisitos en su etapa fundacional y así las Sociedades Anónimas en España apunta a distintas realidades que las Sociedades Anónimas de Alemania Federal; ya sea en cuanto a la responsabilidad, a su inscripción, como debe instrumentarse, a quien corresponde su inscripción y en que momento adquieren su personalidad jurídica. Tampoco es igual el sistema de la Empresa Individual con un patrimonio de afectación.

La O.N.P.I. con el presente cuestionario, pretende facilitar una información actualizada de los diversos tipos que actualmente los Notariados miembros adoptan para su instrumentación en el tráfico mercantil, sobre todo cuando esos documentos deben surtir efecto en otro país.-

El presente trabajo se efectivizó con la colaboración de los delegados de los países que han contestado y con el esfuerzo del grupo humano de colegas que integran el cuerpo de la O.N.P.I..-

Escribana María Evelina MASSA.